

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, Real orden de 20 de mayo del presente año, comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero y 12 de junio del presente año, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de agosto de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 509 del inventario.—Una casa en

esta ciudad, procedente del Hospital de San Juan Bautista, estramuros de la misma, sita en la calle del Refugio, núm. 4 moderno y 15 antiguo: linda por la derecha con la casa número 4 moderno, y por la izquierda y testero con el callejon de Menores; tiene de superficie 285 metros, equivalentes á 3622 piés superficiales, distribuidos en portal, cuadra, patio, pozo, aljibe, sala, alcoba, dos cuartos, paso, cocina, sala patinada, dos pozos, escusado, sótano; la planta primera consta de sala, alcoba, comedor, despensa, cocina, gabinete, paso, dos cuartos, ante-sala, sala, alcoba, dos cuartos, galeria abierta y cerrada; la planta segunda tiene portal con salida al callejon de Menores, galeria abierta, paso, sala, alcoba, antecocina, cocina, despensa, terrado, subida al escusado, comedor, subida á una azotea, tres cuartos y cocina; la planta tercera de un cuarto, sala y despensa, y el cuarto piso de azotea: la finca se halla en buen estado: ha sido tasada en venta en 32.850 rs., se halla arrendada á Doña Maria Fernandez en 1600, capitalizada en 28.800, se subasta por la tasacion.

Número 524 del inventario.—Otra casa estramuros, en esta ciudad, de igual procedencia, sita en la calle de Carreteros, núm. 5 moderno, y por la izquierda con la del núm. 7 moderno; tiene de superficie 801 metros, equivalentes á 10.252 piés superficiales, distribuidos en portal, dos sótanos, dos cocinas, patio, pozo, aljibes, tres cuartos, pajar, fragua, descargadero;

sobre esta planta por parte de ella, carga la casa núm. 7 moderno; la planta principal consta de galería abierta, sala y alcoba, siete cuartos y cocina: se halla en buen estado: ha sido tasada en venta en 34.711, se halla arrendada á Justo Hidalgo en 2800 anuales, capitalizada en 50.400, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les dará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 15 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero ó hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 15.